



Informe secretarial. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las partes allegaron solicitud de terminación por haber suscrito contrato de transacción; además solicitaron la entrega de título judicial en favor de la demandante (folio 253 a 266). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 27 de marzo de 2023.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

Auto interlocutorio núm. 0405

PROCESO : Ordinario Primera (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE : Lina Johana Aramburo Tomina
DEMANDADO : Deicy Stella López Calderón
INTEGRADO : José Adolfo Aguirre Sánchez
RADICACIÓN : 76-520-31-05-002-**2020-00184-00**

Palmira — Valle, veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que en este asunto no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, el Juzgado considera procedente declarar la terminación por transacción de la obligación de conformidad con el artículo 1625.º del Código Civil, solicitud que fue formulada en conjunto por las partes y el integrado (folio 253 a 266).

Así que, existiendo a órdenes de este proceso depósito judicial a nombre de la parte demandante, el Juzgado ordenará su entrega a aquella. Así mismo, ordenará archivo definitivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Declarar la terminación del presente asunto por transacción.

Segundo: Entregar a la demandante Lina Johana Aramburo Tomina, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.113.643.456, el depósito judicial 469400000414578, constituido 09/03/2021 por valor de \$3.900.000,00.

Tercero: Archivar definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMAP.


EINER NIÑO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado núm. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28/marzo/2023
La secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la ejecutada fue notificada del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 27 de marzo de 2023



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0403

PROCESO: EJECUTIVO (A Continuación de Ordinario)

EJECUTANTE: PROTECCIÓN SA.

EJECUTADO: GERENCIA Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA SAS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00122-00

Palmira — Valle, veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no hay irregularidad procesal que configure nulidad, siendo por tanto procedente el estudio de fondo del asunto planteado.

Se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la parte ejecutada, sin embargo, no canceló las obligaciones laborales dentro del término de cinco (5) días, como tampoco propuso excepciones dentro del término de diez (10) días, por tanto, se le tendrá por precluido el término para proponerlas.

Así las cosas, nos encontramos en la situación prevista en el inciso 2.º del artículo 440.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía, siendo lo procedente seguir con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito, y con condena en costas a cargo de la parte ejecutada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por PRECLUIDO al ejecutado el término de ley para presentar excepciones.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de mandamiento ejecutivo de pago.

TERCERO: PROCÉDASE a la PRÁCTICA de la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446.º del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. LIQUIDAR por Secretaría en su momento oportuno.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación crédito en los términos del numeral 3º de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Einer Nino Sanabria
EINER NINO SANABRIA

LAVJ

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 049** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

28/Marzo/2023

La Secretaria.